C. VII (2)
11

REGLAMENTO PROVISIONAL

APROBADO

POR EL REY NUESTRO SEÑOR,

PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GOBIERNO

DEL COLEGIO REAL Y MILITAR

DE CABALLEROS GUARDIAS MARINAS.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL
AÑO DE 1825.

Reg. 5329

REGLAMENTO PROVISIONAL

APROBADO POR EL REY NUESTRO SEÑOR, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GOBIERNO DEL COLEGIO REAL Y MILITAR DE CABALLEROS GUARDIAS MARINAS.

TITULO PRIMERO.

Del Colegio y sus Empleados, sueldos y gratificaciones que estos disfrutarán.

ARTICULO PRIMERO.

Para proporcionar á los jóvenes alumnos que se dedican al servicio de la Marina la primera instruccion elemental de su carrera, y disponerlos á que la sigan con el aprovechamiento y las demas apreciables calidades que son de desear en aquellos á quienes se ha de confiar el mando de los bajeles y escuadras; se establecerá en el Arsenal de la Carraca una casa de educacion, que se denominará COLEGIO REAL Y MILITAR DE LOS CABALLEROS GUARDIAS MARINAS, donde deberán vivir todos reunidos hasta que salgan á navegar. Este Colegio estará bajo la proteccion y superior autoridad del Director y Capitan General de la Real Armada.

Establecimiento del Colegio.

2.º

Número y clases de los Gefes y otros empleados.

Se compondrá el Colegio de un primer Gefe con el título de Director principal, que será Brigadier ó Capitan de Navío: un Vicedirector, Capitan de Navío ó de Fragata; un Inspector, Capitan de Fragata; tres Ayudantes, Tenientes de Navío; un Contador-Secretario, Comisario de Guerra ú Oficial primero del Cuerpo de Ministerio de Marina; un Habilitado, idem; dos Capellanes; un Profesor Médico-Cirujano; un Mayordomo ó Administrador; un Sangrador Enfermero, y los demas empleados y sirvientes indispensables para la asistencia, aseo y otros menesteres de la casa. Habrá tambien de planton en ella tres ordenanzas de los inválidos de Marina.

3.º

Se fija el número de Colegiales Guardias Marinas.

El número de Colegiales Guardias Marinas será por ahora de sesenta, entre los que de los actuales no hubieren cumplido aun sus estudios, y los que de nuevo se reciban.

4.º

Prohibida la entrada de mugeres en el Colegio.

Todos los referidos Gefes, empleados y dependientes deberán habitar en el Colegio; pero no podrán tener en su compañía mugeres, siendo prohibida á estas por regla general, y sin excepcion, la entrada en la casa.

5.º

El Director principal, el Vicedirector, el Inspector y el Contador formarán la Junta, que se llamará DIRECTIVA, á la cual tocará examinar todo lo concerniente al régimen y gobierno económico y administrativo del Colegio, y á los demas puntos de la enseñanza y policía de los Colegiales; formar las propuestas para la provision de empleos ú otras materias sobre mejoras del establecimiento en todas sus partes.

Junta directiva del Colegio, y sus funciones.

6.º

Los expresados Vocales celebrarán junta ordinaria lo menos una vez al mes, para reconocer las cuentas del anterior, los fondos existentes en la caja, los créditos no pagados de la misma, y los estados que de todo esto deberán pasarse mensualmente al Director general de la Armada. Habrá ademas juntas extraordinarias en ocasion de exámenes, ó con otro cualquier motivo con que sea necesario ó parezca conveniente reunirla.

Celebracion de las Juntas ordinarias y extraordinarias.

7.º

En la presentacion, examen y censura que se haga de las cuentas de Caja, no deberá el Contador considerarse como Vocal de la Junta directiva, respecto á ser parte interesada en su calidad de Depositario y Distribuidor.

El Contador no se considerará como Vocal cuando se trate de las cuentas de la Caja.

8.º

Facultades del Director con respecto á la ejecucion de los acuerdos de la Junta.

El Director no estará obligado á llevar á efecto los acuerdos de la Junta cuando fuere de contraria opinion, sino que como principal Gefe del Colegio será dueño de tomar por sí la providencia que le pareciere conveniente; pero al dar cuenta, con remision del acuerdo al Director general de la Armada, deberá manifestar las razones en que se hubiere fundado para no conformarse con el dictámen de la Junta.

9.º

Autoridad y mando del Director del Colegio.

Tendrá en sí la autoridad y mando superior en todas materias, con sujecion á lo prevenido en este Reglamento, y á las instrucciones que recibiere del Director general de la Armada.

10.

Obligacion del mismo en celar la observancia del Reglamento.

Será de su obligacion vigilar sobre la conducta y respectivo buen desempeño de todos cuantos tuvieren destino en el Colegio, para que de este modo se logren los fines que el Rey nuestro Señor se ha propuesto en este importante establecimiento.

11.

Correccion de las faltas que notare.

Acudirá oportunamente al remedio de los defectos ó faltas que notare con las correcciones y

amonestaciones que correspondan, segun el caracter de las personas; dando cuenta al Director general de la Armada de lo que fuere digno de su noticia, ó necesitare providencias emanadas de su superior autoridad.

12.

Orden económico y gubernativo del Colegio, y reformas que convengan.

Arreglará la distribucion de horas y todo lo demas concerniente á la policía, gobierno y orden interior de la casa en lo administrativo, escolástico y económico de ella; proponiendo al Director general de la Armada las reformas y mejoras que en todos los ramos juzgase convenientes, segun lo que su propia experiencia le enseñase.

13.

Asiento que debe formarse á todos los individuos del Colegio.

Llevará corriente una lista general de todos los individuos del Colegio por el orden de sus clases, en que se exprese el haber que cada uno disfruta, el dia de su entrada á servir el destino, y todo lo demas que respectivamente convenga ir anotando sobre su asiento. Otra lista semejante deberá tener separadamente para solo los Colegiales.

14.

El Director del Colegio asistirá á los recuentos de Caja, entrada y salida de caudales.

Como Depositario que deberá ser de una de las llaves de la Caja de los fondos del Colegio, asistirá con ella á los recuentos, y siempre que se introduzcan ó extraigan caudales, firman-

do en el libro de entradas y salidas las que verifiquen.

15.

Partes de los Ayudantes de semana al Director del Colegio.

Todas las noches le dará parte el Ayudante de semana de haberse cumplido con las listas y ejercicios establecidos, y de todas las ocurrencias del dia, recibiendo al mismo tiempo sus órdenes para el siguiente.

16.

Estados mensuales que se han de remitir al Director general de la Armada.

Ademas de la correspondencia ordinaria que deberá llevar con el Director general de la Armada, le remitirá todos los meses un estado puntual del en que se halle el Colegio, alta y baja que hubiere habido en el anterior, reparos ú obras necesarias por ejecutar, ó que esten ejecutándose, caudales recibidos, cantidades empleadas, y su objeto y existencia remanente, si la hubiere.

17.

Propuestas que corresponden á la Junta directiva.

Pasará al Director general de la Armada las propuestas de la Junta directiva para los empleos de Gefes y Ayudantes, Contador-Secretario y demas empleados principales, conformándose ó no con ellas, y fundando su voto particular en este último caso. Pero tendrá en sí facultad para la admision y despido de los sirvientes inferiores.

18.

Solo los empleos de Director, Vicedirector, Inspector y Contador-Secretario serán de nominacion Real: los Ayudantes, Habilitado, Capellanes, Médico-Cirujano, Mayordomo, Sangrador-Enfermero y Maestresalas, los nombrará el Director general de la Armada en virtud de las propuestas.

Empleos de nombramiento Real, y cuáles los que ha de proveer el Director general de la Armada.

19.

Podrá el Director principal conceder licencia por quince dias á los Gefes y principales empleados del Colegio, y por un mes á los demas sirvientes inferiores, suponiendo que haya motivos justos para estas ausencias, y dando precisamente cuenta de ellas al Director general de la Armada.

Licencias que puede dar el Director principal del Colegio.

20.

Las funciones del Vicedirector se reducirán á suplir las veces del Director principal en sus ausencias y enfermedades; desempeñar cualquiera comision ú objeto particular que este le encargare; asistir como Vocal á las Juntas; visitar con frecuencia las aulas, para ver si es cual debe ser el método de enseñanza por parte de los Maestros, y si corresponde ó no el aprovechamiento de los jóvenes; finalmente estará muy á la mira de los vicios que puedan introducirse en todas las partes del go-

Funciones del Vicedirector.

bierno de la casa y educacion de los Colegiales; bien para advertir de ello oportunamente al Director principal, bien para hacer el uso que mejor convenga de sus noticias y observaciones reservadas en las sesiones de la Junta directiva.

21.

El Inspector será tercer Vocal de la Junta directiva.

El Inspector será, como queda dicho, el tercer Vocal de dicha Junta, en la que, como los demas, procurará contribuir con sus luces y particulares conocimientos á los mayores progresos de los alumnos, á la buena administracion de los fondos, economía, orden, aseo y observancia puntual de los estatutos y particulares disposiciones dictadas para el gobierno del Colegio.

22.

Intervencion del Inspector en la enseñanza y parte económica, y de policía.

Por la naturaleza de su oficio deberá tener una intervencion general, asi en lo relativo á la enseñanza, como en la parte económica y de policía. Los Ayudantes de semana le darán parte todas las noches de las novedades del dia sobre todos asuntos, y lo mismo el Mayordomo en los que fuesen peculiares de su cargo.

23.

El Inspector ha de poner el visto

En toda compra por mayor ha de preceder su conocimiento sobre precio, calidad y cantidad del

género, para que expida la providencia necesaria con que pueda realizarse, y ser admitido como legítimo su pago; y lo mismo se practicará con las demas cuentas de cualquiera naturaleza que sean, las que por ningun motivo abonará ni pagará el Contador del Colegio sin ver en ellas el visto bueno del Inspector.

bueno en toda clase de cuentas.

24.

La segunda llave de la Caja ha de estar en poder del Inspector, quien por tanto ha de concurrir con el Director y el Contador siempre que haya de abrirse para extraer ó introducir caudales, asentando en el respectivo libro de entrada y salida las cantidades, y su destino y procedencia, con la debida claridad; firmando los tres Llaveros las partidas, que escribirá el Contador, el cual, y el Inspector, llevarán por su parte la misma razon de cargo y data en libro separado, que deberán confrontar entre sí al fin de cada mes para asegurarse de su conformidad.

El Inspector es segundo Llavero de la Caja, y ha de intervenir en la entrada y salida de caudales.

25.

Los libros de Caja serán dos: uno de entrada ó cargo, en el cual se asentarán con separacion las partidas de ingreso en dos clases distintas, á saber: 1ª de lo perteneciente á las pensiones de los Guardias Marinas: 2ª de lo que pertenezca al importe del pan, gran masa, y consignacion señalada al Colegio para sus gastos. El otro libro será para lle-

Libros de Caja que han de llevarse.

var la cuenta del caudal que se extraiga del fondo comun de entradas.

26.

Las cuentas se liquidarán al fin de cada mes.

En principio de cada mes se hará un balance de la entrada y salida del anterior, y cantidad remanente si la hubiere; la cual se apuntará por primera partida en el libro de cargos para la cuenta del siguiente, que en uno y otro libro ha de llevarse dividida por meses, con el resultado final de cada uno de ellos.

27.

Del Contador-Secretario. Los pagos han de hacerse á su nombre.

El Contador será el tercer Llavero, y el verdadero Depositario de los caudales, á cuyo favor se darán las libranzas de los que por cualquiera respecto pertenezcan al Colegio, é igualmente se harán á nombre suyo todos los pagos. Este destino se considerará como salida del cuerpo del Ministerio para los individuos de él que lo soliciten.

28.

Asientos que deben hacerse en los libros de Caja y particular.

Asentará en los libros de Caja, y firmará las partidas de entrada y salida, anotándolas despues en un libro particular, para hacer las confrontaciones mensuales con el Inspector; todo conforme á lo prevenido en el artículo 24.

29.

Tendrá en su poder una doble llave de los depósitos de los géneros por mayor que estuvieren á cargo del Mayordomo, á quien llevará la cuenta de acopios y consumos, presentándola cada diez dias, como se dice en el artículo 53, al Inspector para su conocimiento y conformidad; y resumiéndolas despues en solo una mensual, la que visada por aquel, entregará al Director principal, á fin de que la examine y apruebe, no hallando reparo, ó bien manifieste los que encuentre para su pronta aclaracion.

Cuenta que llevará al Mayordomo sobre acopios y consumos.

30.

Formará y mantendrá en su poder un inventario general de todos los muebles y utensilios que formen el menage de la casa y sus oficinas; formando en particular sus respectivos pliegos de cargo á los individuos que deban responder de lo que esté á su cuidado. Del inventario general y pliegos de cargo entregará una copia firmada al Director, y otra al Inspector á los efectos que son consiguientes.

Inventario general y pliegos de cargo que ha de llevar de los muebles y utensilios.

31.

En los primeros dias del mes pasará á manos del Director principal un estado que comprenda las entradas y salidas de la Caja, y existencia de ella en fin del anterior, y el importe de los gastos

Estado mensual que ha de pasar al Director del Colegio.

causados por cada uno de los diferentes objetos en el mismo espacio de tiempo.

32.

Listas que ha de tener para llevar el alta y baja con la cuenta y razon de los individuos.

Para llevar con la debida claridad el alta y baja con la cuenta y razon de todos los individuos destinados en el Colegio, tendrá tres listas en este orden: una para los Gefes y demas empleados que perciban sueldo por la Real Hacienda; otra para solo los Guardias Marinas y Brigadieres, y otra para los dependientes que sean pagados de los fondos propios del establecimiento.

33.

Funciones del Contador como Secretario de la Junta directiva.

El Contador en su doble calidad de Secretario de la Junta directiva deberá extender sus actas; llevará un libro donde estas se vayan copiando; otro para asentar las órdenes que se reciban del Ministerio de Marina y de la Direccion general de la Armada; expedirá las certificaciones que se le pidan y fueren de dar, y cumplirá finalmente con todas las demas obligaciones propias de su oficio.

34.

Tendrá un Subalterno que le ayude.

Para ayudar al Contador en sus varias atenciones tendrá un Subalterno, propuesto por él á la Junta directiva, bien sea del mismo Cuerpo del Ministerio de Marina, ó ya un particular de toda confianza y satisfaccion.

35.

Al cuidado y diligencia del Habilitado estará la recaudacion mensual en la Tesorería del Departamento del prest, importe del pan y gran masa (artículo 65) correspondiente á los sesenta Guardias Marinas, que para estos abonos se supondrán siempre existentes en el Colegio; y tambien del importe de los sueldos de los tres Gefes, Ayudantes, Contador, Capellanes y Médico-Cirujano que han de librarse por el Intendente de Marina.

Obligaciones del Habilitado.

36.

Lo relativo al prest de Guardias Marinas lo entregará en mano propia de cada uno, con descuento de las dos terceras partes, celebrándose el pagamento á presencia del Inspector y Contador-Secretario. Lo perteneciente al importe del pan y gran masa lo dará á este para que entre en la Caja de tres llaves, como caudal propio del fondo comun del Colegio.

Pagamento del prest, pan y gran masa.

37.

Las dos terceras partes del prest de los Guardias Marinas las retendrá el Habilitado á disposicion de sus padres ó parientes, por cuanto no conviene que los jóvenes tengan en su poder dinero que no necesitan, y que pudiera ser mal invertido; ó supuesta la orden del Director entregará su importe

El Habilitado retendrá las dos terceras partes del prest de los Guardias Marinas.

en la Caja á cuenta de las pensiones de que habla el artículo 79, caso de que hubiese algun atraso en su pago.

38.

Pagamento de los sueldos de los individuos empleados en el Colegio.

A los tres Gefes, Oficiales, Contador-Secretario, Capellanes, Médico-Cirujano y Maestros entregará respectivamente sus sueldos por la nómina del Contador, y con el descuento del tanto por ciento que se le asignase. Los sueldos de los demas empleados serán satisfechos por el Contador de los fondos propios del Colegio.

39.

El nombramiento de Habilitado podrá recaer en un sugeto particular.

Si en vez del nombramiento de Habilitado en un Oficial del Cuerpo del Ministerio, como se dice en el artículo 2º, pareciere preferible dar esta comision á algun sugeto particular, abonado, que quiera encargarse de ella, comprometiéndose á asegurar la regularidad de los pagos mensualmente, mediante la ventaja del tanto por ciento que se estipulare; en tal caso lo propondrá asi la Junta al Director general de la Armada, para que conviniendo en ello solicite la Real aprobacion.

40.

Servicio que deben hacer los tres Ayudantes del Colegio alternando por semanas.

Los tres Tenientes de Navío, Ayudantes del Colegio, alternarán por semanas en su servicio, que se reducirá á cuidar de la policía y buen orden de

la casa; á hacer que los Guardias Marinas sean puntuales en las horas de su distribucion; que se vistan y aseen para presentarse en las salas de la Academia con la decencia que corresponde, y en que no debe haber el menor disimulo; que guarden formalidad, atencion y respeto durante las horas de estudio; que en las de descanso no promuevan alborotos, ni tengan bromas impropias, ni se dediquen á juegos que les esten prohibidos; que se recojan á la hora señalada &c. &c.

41.

El Ayudante de semana ha de comer con los Guardias Marinas, como se dice en el artículo 93, poniendo un especial esmero en esta parte de su educacion, para que den siempre á conocer la que han tenido, no menos en esta que en las demas partes de la buena crianza.

El Ayudante de semana comerá con los Guardias Marinas.

42.

El Ayudante que entre de semana, como encargado de todas las dichas obligaciones, ha de permanecer constantemente en el Colegio, y por tanto el saliente será quien acompañe á los Guardias Marinas cuando salgan á paseo, ó con otro motivo, recibiendo primero las órdenes del Director.

Permanecerá sin separarse del Colegio, y el cesante acompañará á los Guardias Marinas cuando salgan de casa.

43.

Pasará á los Colegiales dos listas diarias, una

Lista que pasa-

rán á los Colegiales los Ayudantes de semana y los Brigadieres.

por la mañana antes de la Misa, y otra á la tarde antes del Rosario; y los Brigadieres las pasarán igualmente en las respectivas salas, manteniendo una centinela á la puerta para que ninguno salga sin permiso del Maestro. De las faltas que resulten, los Brigadieres darán parte al Ayudante, quien recorrerá las salas á fin de conservar el orden.

44.

Se presentará todas las noches al Director principal.

Todas las noches se presentará al Director principal para darle cuenta de lo ocurrido en el Colegio durante el dia, y recibir sus órdenes para el inmediato.

45.

Los Ayudantes que no esten de servicio desempeñarán los encargos que el Director les cometa.

Los dos Ayudantes que no esten de servicio desempeñarán cualquiera otro encargo particular que el Director les cometiere, y procurarán asistir tambien con frecuencia á las salas del estudio para estar siempre á la mira de la aplicacion y aprovechamiento de los alumnos, y estimular con sus consejos á los mas flojos.

46.

Funciones de los Capellanes.

Los Capellanes harán igualmente su servicio por semanas. El que estuviere de turno dirá la Misa, dirigirá el Rosario, asistirá á la Mesa, y acompañará á los Colegiales cuando salgan, dando en todos estos actos el ejemplo propio de su minis-

terio, y conteniendo con dulzura los ligeros excesos ó faltas de la juventud. Pero en las de mayor gravedad y trascendencia en que no viere enmienda, lo avisará reservadamente al Ayudante, y en caso necesario al Director principal.

47.

Práctica religiosa que debe eguirse en el Colegio.

En los dias que este tuviese designados habrá Confesion y Comunion despues de la Misa, y tambien repaso de la Doctrina cristiana. Y por punto general el Capellan que no esté de servicio dirá todos los domingos, acabada que sea la Misa, una breve plática, ya para explicar á los jóvenes los sagrados misterios y preceptos de la Religion, y ya para exhortarlos al cumplimiento de sus deberes, y á la práctica de las virtudes religiosas y civiles.

48.

Velarán los Capellanes sobre las buenas costumbres de los Colegiales.

No solo deberán velar los Capellanes sobre las buenas costumbres de los Colegiales, sino tambien en cuanto á los demas individuos; y si en esta parte vieren ó supieren cosas dignas de justa correccion, despues de emplear para ella los medios prudentes que esten á su alcance, lo pondrán en noticia del Director principal, á efecto de que tome las providencias que requiera el caso.

49.

Obligaciones del Profesor Médico-Cirujano.

El Profesor Médico-Cirujano tendrá la obligacion de asistir con la debida puntualidad y esmero á todos los enfermos de la casa, y de obedecer cuantas órdenes reciba del Director en lo relativo á su profesion; á cuyo Gefe hará asimismo presente lo que crea útil ó necesario, ya sobre medidas de precaucion sanitaria, ya sobre otras, para la mejor asistencia de los dolientes.

50.

Se procurará poner por asiento los artículos principales del gasto ordinario del Colegio.

Se procurará poner por asiento, con las condiciones mas ventajosas que fuere posible, la asistencia de comida, utensilios y ropa de mesa, vestuario y demas artículos principales del gasto ordinario del Colegio, bajo la inspeccion de los Gefes y Junta directiva, á quien tocará velar sobre su exacto cumplimiento.

51.

Obligaciones del Mayordomo.

Al Mayordomo corresponderá el ramo administrativo y económico de la casa en la parte que no estuviere sujeta á contrata; y á falta de ella correrá con la compra, depósito y distribucion de toda clase de efectos, sean ropas, muebles, utensilios y comestibles, y con los gastos ordinarios ó extraordinarios del Colegio. Tambien se encargará

del percibo de las pensiones de los Colegiales, y de cualquiera otra cobranza perteneciente á los fondos de la casa, fuera de los que deben correr á cargo del Habilitado.

52.

Todos los meses se liquidará la cuenta de cobranzas y entregas.

Las cantidades que recaude las entregará al Depositario ó Contador, de quien recogerá su recibo autorizado, con el visto bueno del Inspector, para que le sirva de data en la cuenta, que deberá liquidarse todos los meses, de cobránzas y entregas; para lo cual llevará un cuaderno en que se anoten las partidas de una y otra clase, y que sumadas respectivamente en fin de cada mes, pondrá á continuacion el Contador, bajo su firma, el *confrontado y conforme*, visándolas tambien el Inspector.

53.

Cuenta del gasto diario que presentará cada diez dias al Contador.

La cuenta del gasto diario para las atenciones comunes de la casa (suponiendo que no pueda ponerse este artículo como se previene en el artículo 50 por contrata) la presentará cada diez dias al Contador, quien despues de examinada la pasará con la expresion de su conformidad ó reparos que se le ofrezcan al Inspector, para que desvanecidos estos, si los hubiese, autorice dicho Gefe la cuenta con su visto bueno. Y estas cuentas decadarias ó decenales quedarán canceladas y refundidas en una sola, que se formará de ellas en cada mes, y que

con la nota de su aprobacion firmará el Director principal.

54.

Modo de formalizar las cuentas de gastos extraordinarios.

En los mismos términos se formalizarán las cuentas de gastos extraordinarios que ocurran por compra de ropas, libros, utensilios &c, y las de las obras ó reparos que se hagan en la casa; partiendo siempre bajo el principio de que el Mayordomo es quien ha de formar la cuenta; que el Contador, despues de examinada, expresará en ella su conformidad; que el Inspector la visará si la hallase arreglada; y que con estos requisitos pasará á la aprobacion del Director. De las doce cuentas mensuales se formará la general del año, y quedarán finiquitadas.

55.

Obligaciones del Enfermero-Sangrador.

El Enfermero-Sangrador, como súbdito del Médico-Cirujano, obedecerá sus órdenes en el cumplimiento de ambos objetos, que procurará desempeñar con el debido esmero.

56.

Nombramiento de los Maestre-Salas.

Los Maestre-Salas, á razon de uno por cada brigada de Colegiales, han de ser una clase de sirvientes distinguidos del Colegio, cuyo nombramiento, hecho por el Director general de la Armada, á propuesta de la Junta directiva, deberá

recaer en personas de toda confianza, de buenas costumbres, educacion y finos modales.

57.

Tendrán los Maestre-Salas á su cargo el mantener las salas de estudio surtidas de todos los muebles y útiles que respectivamente necesiten, y en el estado de limpieza y ordenada colocacion de todas las cosas, segun corresponda; y lo mismo el comedor y dormitorios, á cuyo fin repartirán entre sí estas diversas atenciones.

Obligaciones de los Maestre-Salas.

58.

En cada uno de los dormitorios se colocará por lo menos un Maestre-Sala para que cuide de los jóvenes, y esté á la mira de cualquier indisposicion repentina, ú otro incidente que pueda ocurrir; en cuyos casos avisará inmediatamente á quien corresponda.

En cada uno de los dormitorios se colocará á lo menos un Maestre-Sala.

59.

Atenderá á que se mude, lave, aplanche y repase, segun convenga, la ropa de mesa y cama; á que los Colegiales esten servidos de todo lo necesario para lavarse y asearse, y á que lo practiquen diariamente con el esmero que debe exigirse de personas de su calidad. Tambien estará á cargo de los Maestre-Salas el cuidado de la enfermería en lo respectivo á su limpieza y buena asistencia.

Atenderá al aseo y servicio de los Colegiales, y cuidará de la limpieza y asistencia de la enfermería.

60.

Dos por lo menos irán en compañía de los Guardias Marinas cuando salieren de casa.

Cuando salieren de casa los Guardias Marinas, ademas del Ayudante y Capellan que deberán ir en su compañía, se agregarán asimismo á lo menos dos Maestre-Salas, con el objeto de cuidar y asistir á los jóvenes en lo que se ofrezca.

61.

Formacion de un pliego de cargo de los efectos de que cada uno debe responder.

Se formará, como se dijo en el artículo 30, un pliego de cargo de aquellos efectos de que cada uno deba responder, por el que habrá de hacer su entrega en el caso de ser relevado por otro. El inventario y los pliegos de cargo han de estar firmados por el Contador.

62.

Revista y recuento semestre de los enseres, muebles y utensilios.

Cada seis meses á lo menos se hará una revista y recuento general de todos los enseres, muebles y utensilios de la casa por el Inspector y el Contador de ella, rectificando los aumentos y rebajas en los respectivos pliegos de cargo, y haciendo á quienes corresponda los cargos consiguientes á las pérdidas ó faltas culpables.

63.

Gratificaciones

Todos los Gefes y Empleados cobrarán de la

Tesorería del Departamento por medio del Habilitado los sueldos correspondientes á sus respectivas clases en la Armada; y ademas gozarán anualmente por los fondos de la Caja las gratificaciones siguientes:

que han de gozar los Gefes y Empleados por los fondos de la Caja.

	Rs. vn.
El Director principal	7000
El Vicedirector	4000
El Inspector	4000
El Contador-Secretario	4000
El Habilitado	2000
Los Ayudantes á	3000
Los Capellanes á	3000
El Médico-Cirujano	2000

64.

Los que no fueren individuos de Marina gozarán mensualmente por el Colegio los sueldos siguientes:

Sueldos que han de gozar por el Colegio los que no fueren individuos de Marina.

	Rs. vn.
Subalterno del Contador-Secretario	350
Los Maestros de Matemáticas y Pilotage, cada uno á razon de	500
El de Dibujo	400
El de Idiomas	400
El de Baile	350
El de Esgrima	350
El Mayordomo	400
El Sangrador-Enfermero	250
Los Maestre-Salas á	350

Los demas sueldos correspondientes á los sirvientes inferiores, se señalarán mas adelante en instruccion particular.

65.

Haber, racion y gratificacion de gran masa de los Colegiales Guardias Marinas, y prest, de los Brigadieres.

El haber de los Colegiales Guardias Marinas, que deberá cobrar el Habilitado por la Tesorería del Departamento, se compondrá del prest, á razon de doce escudos ó ciento veinte reales vellon mensuales; la racion y media de pan en dinero, que ha de quedar á beneficio del fondo comun del Colegio, lo mismo que la gratificacion de gran masa, á razon de tres escudos mensuales ó treinta reales vellon por cada individuo hasta el completo de sesenta, existan ó no en el Colegio. El prest de los Brigadieres será de quince escudos ó ciento cincuenta reales al mes.

66.

Dotacion mensual que gozará el Colegio.

El Colegio gozará una dotacion particular de diez mil reales vellon mensuales, que por ahora se le asignan, para que con ella y las pensiones con que han de contribuir los Guardias Marinas, puedan cubrir los gastos comunes que exija la manutencion de la casa en todas sus atenciones.

TITULO SEGUNDO.

Diligencias y requisitos precisos para la admision de los Guardias Marinas.

Articulo 67.

Los aspirantes por sí mismos, ó los padres ó parientes de quienes ellos dependan, solicitarán la gracia para la plaza de Guardias Marinas por medio de memorial al Rey, el cual presentarán al Director general de la Real Armada, como Gefe superior del Cuerpo y del Colegio. Al memorial deberán acompañar todos los documentos justificativos de las circunstancias que deben concurrir en el pretendiente para que pueda ser agraciado y recibido.

Cómo se solicitará la plaza de Guardia Marina.

68.

En su vista, y suponiendo que hubiese vacante para dar curso á la instancia, el Director general tomará las noticias reservadas é indagatorias que crea conducentes para adquirir un seguro conocimiento, tanto de la persona como de la familia del pretendiente; y en consecuencia pasará el expediente, con su informe reservado, al Secretario de Estado y del Despacho de Marina, á fin de que

Circunstancias con que dará curso á la solicitud el Director general de la Armada.

dando cuenta á S. M. recaiga su soberana determinacion.

69.

Carta-orden que se expedirá si la gracia fuese concedida.

Si la gracia fuese concedida, se le expedirá la carta-orden correspondiente, con la que el agraciado deberá presentarse dentro del término que en la misma se prefije al Director principal del Colegio.

70.

Requisitos y pruebas de nobleza que se exigirán.

Los requisitos y pruebas de nobleza que se exijan serán las mismas que hasta aqui, asi como tambien las excepciones en favor de las personas privilegiadas.

71.

Edad, robustez y demas requisitos que ha de acreditar el pretendiente.

El pretendiente acreditará ademas hallarse en la edad desde trece á diez y ocho años, sin que bajo ningun pretexto se dispense la menor falta ó exceso. Tambien será requisito preciso que tenga la robustez y disposicion propias para la carrera naval, sin ninguna imperfeccion ó defecto personal, por el que desmerezca ser recibido en el Cuerpo.

72.

Los documentos que se remitan con la solicitud se devolverán

Bien sea que se conceda ó se niegue la solicitud, los documentos remitidos con ella al Ministerio del Despacho de Marina, se devolverán al

Director general de la Armada, para los fines que expresa el artículo 76.

al Director general de la Armada.

73.

Los pretendientes para ser admitidos han de saber la Doctrina cristiana, leer y escribir correctamente con regular forma de letra y principios de Ortografía, y poseer tambien en grado suficiente los elementos de Aritmética y Geometría: sobre todo lo cual sufrirán el correspondiente examen por los Maestros, á presencia de la Junta directiva, Ayudantes y Brigadieres del Colegio.

Conocimientos que han de tener los pretendientes para ser admitidos.

74.

Concluido el acto, y retirándose el examinando, darán su censura los Ayudantes y Maestros, y el Secretario extenderá la votacion; la cual examinada en la Junta directiva producirá la resolucion de aprobarse ó no aprobarse la suficiencia del aspirante.

Aprobacion ó reprobacion de la suficiencia del aspirante.

75.

Al que saliere reprobado se le concederán cuatro meses de tiempo para que pueda presentarse á nuevo examen, y si tampoco en él resultare apto se declarará nula la gracia de la carta-orden.

Tiempo que se concede al reprobado para nuevo examen.

76.

Cuando por cualquiera causa dejase el agracia-

Certificacion que

se dará al agraciado que por cualquiera causa no fuere recibido.

do de ser recibido en el Colegio, el Secretario le dará una certificacion visada por el Director principal de no haber lugar á su admision, á fin de que con ella pueda el interesado reclamar los documentos presentados en la Direccion general de la Armada, segun los artículos 67 y 72.

77.

Orden de la preferencia que se dará á los pretendientes siendo mas que las vacantes.

Siendo mas los pretendientes que las vacantes, se dará la preferencia al mas adelantado en sus estudios, y en igualdad de circunstancias á los hijos de los Generales de mar y tierra, y en segundo lugar á los de los Oficiales del Cuerpo.

78.

Los agraciados con la carta-orden que no tuvieren cabida en el Colegio serán recibidos en él á las horas de estudio.

Los que sin embargo de haber sido agraciados con la carta-orden no tuvieren quizá cabida por dicha causa, ó por estar pendientes de nuevo examen, serán recibidos en el Colegio á las horas de estudio para continuar los suyos; sin que á ningun otro se dispense esta distincion por ningun pretexto.

79.

Asistencias que deberán tener los Guardias Marinas.

La familia del Guardia Marina, para que se le siente la plaza, ha de presentar primeramente obligacion bajo escritura, y la competente fianza, de que se le asistirá puntualmente con seis reales diarios mientras subsista en el Colegio, adelantan-

do desde luego el importe de tres mesadas, y una en los pagos sucesivos.

80.

Admitido el pretendiente, el Director principal del Colegio lo avisará al Comandante general del Departamento, con expresion de todas las circunstancias del sugeto, y de estar cumplidos los requisitos aqui prevenidos; y dicho Gefe pasará este aviso al Intendente, para que en su virtud se le forme el correspondiente asiento en los oficios principales de Marina.

Formacion de asiento al pretendiente en los oficios principales de Marina.

81.

El Contador por su parte dará al principal del Departamento puntuales avisos, asi de los Guardias Marinas que se reciban de nuevo, como tambien de las revistas, y de toda la alta y baja de los que existan en el Colegio, igualmente que de todos los demas que tengan destino en él, y perciban algun haber por la consignacion de Marina, y cuyos abonos y descuentos respectivos dependan por consiguiente de los oficios principales de la misma.

Avisos que debe dar el Contador del Colegio al principal del Departamento.

82.

De estas y de todas las demas ocurrencias pasará el Director del Colegio puntuales y circunstanciadas noticias al Director general de la Armada, obedeciendo siempre sus órdenes como Gefe

Noticias que debe pasar el Director del Colegio al General de la Armada, á quien

obedecerá como Gefe superior.

superior del establecimiento y de los Guardias Marinas, bien se hallen en el Colegio ó fuera de él.

83.

Giro que debe dar el Director general de la Armada á los documentos presentados por los pretendientes.

Luego que ya conste al Director general de la Armada la admision del agraciado, y que se le ha sentado la plaza, remitirá los documentos que hubiere presentado al Intendente del Departamento de Cádiz, á fin de que se conserven depositados en el Archivo de la Contaduría, á los efectos que puedan ocurrir en adelante. Pero los pertenecientes á los individuos no admitidos, los retendrá en su poder para devolverlos á los interesados en llegando á reclamarlos, con arreglo á lo dicho en el artículo 76.

84.

Presentacion del agraciado á los Gefes del Colegio, y visitas que deberá hacer: no podrá ser separado de su plaza sino por las causas que se expresan.

Verificada la admision del agraciado, será este presentado á los Gefes del Colegio por uno de los Ayudantes, y visitará igualmente á los Oficiales, Capellanes y Maestros. El Guardia Marina, despues de sentada su plaza, no podrá ser privado de ella, sino mediante una expresa Real orden, y por alguna de las causas señaladas en este Reglamento, ú otros de igual ó superior consideracion.

TITULO TERCERO.

Gobierno interior de los Colegiales Guardias Marinas.

Articulo 85.

Los Guardias Marinas no podrán salir del Colegio sino los dias de fiesta, ó cuando el Director principal lo dispusiere, ya con el objeto de paseo, ó de asistir á alguna funcion pública, habiendo motivo especial para ello, y siempre con uniforme y la debida decencia.

Salidas que podrán hacer los Guardias Marinas del Colegio.

86.

Mas en todo caso habrá de preceder la venia del Director ó Gefe que haga sus veces. Bajo el supuesto de que deberán ir juntos, y acompañados de uno de los Ayudantes, de un Capellan y de dos Maestre-Salas; sin que por ningun motivo dejen de volver á casa al toque de oraciones, y menos el que se permita á ninguno dormir fuera de ella.

Forma y circunstancias con que han de verificar la salida.

87.

De los Colegiales mas sobresalientes por su conducta, aprovechamiento y despejo elegirá el Director principal el número correspondiente de Bri-

Establecimiento de Brigadieres.

gadieres para otras tantas divisiones ó brigadas, á razon de diez á doce Guardias Marinas en cada una.

88.

Reconocimiento de los Brigadieres: obligaciones de estos.

Los Brigadieres serán dados á reconocer por el Ayudante de semana, para que por la superioridad de su clase sean respetados y obedecidos de todos los Colegiales; y cada uno en su respectiva division ó brigada celará particularmente del aseo, aplicacion, conducta y porte decoroso de los individuos que la compongan, haciendo que se cumplan puntualmente las órdenes dadas por los Gefes y Ayudantes.

89.

Otras obligaciones de los Brigadieres.

Cuidarán asimismo de que se guarde la debida compostura, atencion y silencio en las aulas ó salas, y en las horas de repaso fuera de ellas; asi como tambien en la mesa durante la comida, concurriendo á lo mismo por su parte los Maestre-Salas.

90.

Disposicion de los dormitorios de los Colegiales.

Los dormitorios de los jóvenes se dispondrán en cuadras ó salas corridas, bien ventiladas y blanqueadas, con solo unas divisiones laterales, sin techo ni puerta, para colocacion de las camas con decencia y abrigo bastante, y de modo que puedan acomodarse dos brigadas, y á lo menos un Maestre-Sala para la conservacion del buen órden; con cuyo

propio fin deberán mantenerse dos ó mas faroles encendidos toda la noche en cada pieza, de suerte que no falte nunca la suficiente claridad.

91.

La ropa de cama hará parte del equipage de que á su entrada deberán estar provistos los Colegiales; pero el lavado y repaso de esta y la demas ropa blanca será de cuenta de la casa.

Ropa blanca y de cama de los Guardias Marinas.

92.

Habrá tambien en ella un comedor claro, decente y proporcionado al número de Colegiales que han de reunirse en él, repartiéndose en mesas de diez á doce poco mas ó menos.

Comedor del Colegio.

93.

Al frente ó cabecera del comedor estará la mesa del Ayudante de semana, que será quien presida, y en ella asistirán uno de los Capellanes, un Brigadier y cinco Guardias Marinas; los cuales turnarán por dias, con el fin de que puedan ser mejor observados, haciendo que se acostumbren á comer con pulcritud y decencia. El Padre Capellan bendecirá la mesa y dará gracias.

Mesa del Presidente y personas que asistirán á ella.

94.

Igualmente se dispondrá el local para enfer-

Local para la enfermería.

mería con las circunstancias que requiere este destino, donde puedan colocarse con comodidad el proporcionado número de camas, y sean bien asistidos los dolientes.

95.

Los enfermos de larga curacion podrán ser trasladados á casa de sus parientes.

Pero si hubiere alguno, cuyo mal fuere de larga curacion, y que tuviere en el mismo pueblo padres ó interesados inmediatos, en tal caso podrán acudir estos, si quisieren, al Director del Colegio, para que cerciorado de la verdad de los hechos alegados solicite, si lo creyese conveniente, del Director general de la Armada la correspondiente licencia, para que el enfermo sea trasladado á la casa de sus parientes hasta su restablecimiento, la cual estará autorizado á conceder por sí dicho superior Gefe; entendiéndose que mientras tanto no habrá de recibir el Guardia Marina mas socorro que el de solo su prest.

96.

Guardia que habrá á la puerta del Colegio.

A la puerta del Colegio entrará de Guardia diariamente un Brigadier con seis ú ocho Colegiales, vestidos de uniforme y armados de fusil corto con bayoneta, su cartuchera y sable. Estos mantendrán una centinela mientras permanezca alli la guardia, que será desde que se abra hasta que se cierre la puerta, segun las horas que para ello tuviere señaladas el Director principal, sirviendo esto como de ensayo para que los jóvenes se acostum-

bren á la exactitud y formalidad del servicio militar.

97.

A su entrada, y por sola una vez, se distribuirá á los Colegiales Guardias Marinas un uniforme completo, que constará de las prendas siguientes:

Vestuario que por una sola vez se dará á los Guardias Marinas.

Una casaca corta de paño azul fino, con solapa de lo mismo, vivo, cuello y vueltas de grana con su corte ó portezuela azul en estas, y boton de ancla dorado.

Un chaleco del mismo paño azul.

Dos idem blancos de lienzo ó piqué.

Un pantalon de paño azul.

Dos idem blancos de lienzo.

Un corbatin ó pañuelo negro.

Un par de borceguíes ó medias botas.

Un sombrero redondo con presilla y boton de ancla dorados, y escarapela encarnada de cerda.

Un sable corto con puño de metal amarillo, el cual siempre que salgan del Colegio ó estuvieren de faccion, lo llevarán con un cinturon de cuero negro ceñido al cuerpo.

Un casacon ó sobretodo de buen paño azul, que solo se les entregará al tiempo de salir del Colegio para embarcarse.

98.

Para los ejercicios y guardias se tendrá habili-

Armamento de

los Guardias Marinas para ejercicios y servicio de Guardias.

tado y pronto el armamento correspondiente de fusil, bayoneta y cartuchera á la cintura, custodiándose todo con el debido esmero en pieza destinada á este objeto.

99.

Sargentos y tambor de marina para la instruccion militar de los Guardias Marinas. Ejercicios con el propio objeto.

Conviniendo que los Guardias Marinas se instruyan en la marcha, los giros, manejo del arma y principales movimientos y evoluciones terrestres, segun el sistema que siga el Ejército, se destinarán para este efecto dos Sargentos de Marina y un Tambor. Cada quince dias habrá ejercicio general, y una vez al mes será con fuego.

100.

Revista mensual de los Colegiales Guardias Marinas.

Los Colegiales Guardias Marinas pasarán revista mensual por el Contador del Colegio, presentándose en este acto con uniforme y armamento, y formados en el sitio, dia y hora que estuviere acordado con todos los Gefes y Oficiales de Guerra á la cabeza. El mismo Contador pasará al Intendente del Departamento la noticia de este acto, y una certificacion que acredite la existencia de los demas individuos no sujetos á revista.

TITULO CUARTO.

Del estudio, exámenes y Maestros de los Guardias Marinas.

ARTICULO 101.

El curso de estudios que se siga en el Colegio será el mismo que se observa actualmente en las Academias de los Guardias Marinas. Pero sin embargo de esto el examen de entrada que hagan los Colegiales, segun el artículo 73, y el de las otras materias que puedan tener adelantadas, se verificará por los mismos autores que hayan seguido, caso de pedirlo asi los interesados.

Curso de estudios: examen que se ha de verificar á la entrada.

102.

Habrá en el Colegio dos Maestros de Matemáticas, y uno de Navegacion para los estudios científicos de por la mañana; y para los de la tarde uno de Dibujo, uno de los idiomas Frances é Ingles, uno de Esgrima y otro de Baile.

Maestros del Colegio.

103.

Los Oficiales jubilados ó retirados de la Armada ó Ejército podrán regentar, si lo solicitasen, el Magisterio de las Matemáticas y Navegacion, sin

Podrán regentar el Magisterio de las Matemáticas los Oficiales

retirados de Armada y Ejército.

que por razon de su caracter tengan derecho á pretender ningunas otras funciones ni preeminencias.

104.

Horas de Academia por mañana y tarde.

Las horas de Academia y repaso las arreglará el Director principal del Colegio con la Junta directiva segun las estaciones; en el concepto de que deberán ser tres por la mañana, y dos por la tarde, y que habrá de preceder la aprobacion del Director general de la Armada.

105.

Asistencia diaria á la Misa y al Rosario.

Antes de entrar en la Academia asistirán todos los Guardias Marinas formados con el Ayudante de semana á la Misa, que despues de pasada lista se dirá en la Capilla; y lo mismo al Rosario que á las oraciones, despues de segunda lista, rezará el Padre Capellan del Colegio.

106.

Exámenes para pasar de unas clases á otras.

Los exámenes que deberán preceder para que los alumnos pasen de una clase á otra se celebrarán á presencia de la Junta directiva, Oficiales y Maestros; quedando al juicio de aquella la aprobacion ó reprobacion de los examinados.

107.

Examen gene-

Cuando el Guardia Marina hubiere concluido

el curso completo de los estudios académicos, y se halle de consiguiente en estado de poderse embarcar para comenzar su carrera naval, lo avisará el Director del Colegio al Capitan ó Comandante general del Departamento, para que señale el dia de la celebracion del examen general, que deberá sufrir el alumno sobre todas las materias científicas de su profesion de que deba estar instruido.

ral que ha de preceder al embarco de los Guardias Marinas.

108.

El General, Comandante del Departamento, en virtud de este aviso, comisionará tres Oficiales, que pasarán al Colegio para asistir á dicho examen general, que se celebrará á su presencia y la de los Gefes, Oficiales, Maestros y demas personas de fuera á quienes el Director quisiese convidar para este acto.

Continuacion de lo mismo.

109.

Los tres Oficiales nombrados, unidos á los tres Gefes del Colegio, compondrán la Junta censoria, á quien tocará la decision ó juicio sobre la suficiencia del alumno en las materias del examen.

Prosigue el propio asunto.

110.

Si por dicha censura resultase aprobado el Colegial examinado, el Director del Colegio lo avisará asi al General del Departamento, y mandará al Contador-Secretario que extienda una certifica-

Certificado de la calificacion que resultare del examen.

cion expresiva del dia en que se celebró el examen, de los individuos que compusieron la Junta censoria, y de la calificacion de *regular* ó *sobresaliente* que recayese sobre el desempeño del alumno. Este documento deberá estar firmado por todos los individuos de la Junta censoria.

III.

Requisitos y formalidades para que se embarquen los Guardias Marinas.

La certificacion se entregará al mismo interesado para que pase inmediatamente á presentarse con ella al Comandante General, y Mayor General del Departamento, á quien la entregará para que se archive en la Mayoría, y que en su virtud y la providencia consiguiente del General, se le expida desde luego la orden de embarco en cualquiera de los buques armados que hubiere en el puerto, prefiriendo los de tres palos si hubiere lugar á ello.

IV.

Que á falta de buques sean destinados en el arsenal.

En el caso de que á la sazon no haya en el puerto ningun buque de guerra, el Guardia Marina, mientras se proporcione su embarco, será destinado con los mismos goces que á bordo, al arsenal, bajo las órdenes de su Comandante, donde deberá observar el propio sistema que á bordo, la misma sujecion y obediencia á todos los Gefes y Oficiales, é igual puntualidad en asistir á todas las faenas marineras para imponerse bien en ellas.

113.

Del examen y embarco de los Guardias Marinas darán cuenta el General del Departamento por su parte, y el Director del Colegio por la suya, al Director general de la Armada, en el concepto de que desde esta época es cuando el Guardia Marina empieza verdaderamente su carrera militar en la Armada, y que por tanto debe formarse en la Mayoría general de ella la hoja de sus servicios, continuando la anotacion de la serie de los destinos y ascensos que tuviere en lo sucesivo.

Al embarco de los Guardias Marinas se dará parte al Director general, y desde esta fecha se les formará asiento en la Mayoría general de la Armada.

114.

Todo Guardia Marina que sin causa conocida y legítima se atrasase en el curso de estudios, y no pueda á su debido tiempo pasar á la clase que le corresponda, ó salir á navegar, será reprendido y amonestado por primera y segunda vez, y á la tercera, no habiendo tenido enmienda, se declarará su desaplicacion para la Náutica; y el Director general, segun las circunstancias y disposicion del sujeto lo propondrá á S. M. para que sea destinado á los Cuerpos de Infantería, Artillería ó al del Ministerio de Marina, ó bien se le expedirá su licencia absoluta en términos decorosos, de modo que no le sirva de impedimento para poder seguir otra carrera mas de su genio.

Determinacion que ha de tomarse con los ineptos ó desaplicados.

TITULO QUINTO.

Servicio de los Guardias Marinas á bordo de los buques de guerra, y su ascenso á Oficiales.

ARTICULO 115.

Presentacion del Guardia Marina al Comandante y Oficiales del bajel de su destino.

Con la orden de su embarco, segun lo dicho en el artículo 111, se presentará el Guardia Marina inmediatamente al Comandante del bajel de su destino, y despues á todos los Oficiales de su dotacion. Si la presentacion se retardase, el Comandante tomará la disposicion que gradúe oportuna, segun la gravedad de la falta.

116.

Goces del Guardia Marina embarcado.

Todo Guardia Marina embarcado gozará diez y ocho escudos mensuales de prest, y racion y media de Armada; pero no se la abonará gran masa.

117.

En cada buque habrá un Oficial especialmente encargado de los Guardias Marinas.

En cada buque nombrará su Comandante un Oficial, especialmente encargado de la conducta y aplicacion de los Guardias Marinas, de su aseo y limpieza, de su porte decoroso, y trato con personas decentes, de su respeto y subordinacion con

los Oficiales, y de cuanto sea relativo á las buenas costumbres y virtudes militares.

118.

Facultades del Oficial encargado de los Guardias Marinas.

Este Oficial estará autorizado á corregir las faltas de menor entidad en que incurriesen los jóvenes puestos á su cuidado con algunas proporcionadas mortificaciones, como el planton de guardia, el encargo de una centinela, la prohibicion de bajar á tierra, ú otras semejantes. Pero en los casos de mayor gravedad dará cuenta al Comandante, para que determine segun le parezca.

119.

Los Guardias Marinas no podrán dormir en tierra por ningun pretexto.

Desde que los Guardias Marinas entren á bordo, no deberán, bajo ningun pretexto, dormir en tierra, como no sea en comision del Real servicio, ni aun el Comandante podrá dispensárselo sino por causas muy justas y poderosas de que esté bien asegurado.

120.

Podrán bajar á tierra por la tarde, pero acompañados de un Oficial ó persona de respeto.

Por las tardes, en que no haya á bordo faenas á que deban asistir, ni otra tarea determinada, podrán bajar á tierra los que estuviesen francos de servicio, mediante el permiso del Comandante. Pero deberán ir acompañados del Oficial bajo cuya direccion estuviesen, ó de otro Oficial ó persona

de respeto, con las demas juiciosas precauciones que requiere el cuidado de la juventud.

121.

No podrán trasbordarse los Guardias Marinas sin un motivo especial.

Los Guardias Marinas no deberán trasbordarse sin algun motivo especial que ocurra para ello, y en tal caso dará á cada uno el Comandante del buque un certificado de su conducta y aprovechamiento, el cual deberá entregar al presentarse al nuevo Comandante.

122.

Informe reservado que habrá de darse de un Comandante á otro en caso de trasbordo de Guardias Marinas.

Ademas habrá de pasar tambien aquel á este un informe reservado, en que exprese las inclinaciones, genio y demas circunstancias de los sugetos cuyo conocimiento interese, para observar con mas particularidad su conducta.

123.

Los Guardias Marinas no tienen ningun carácter de superioridad á bordo.

El Guardia Marina no tendrá á bordo ningun caracter de superioridad y mando, ni este podrá tampoco recaer en él en el bajel de su destino, por el orden de sucesion que establece la ordenanza á falta de los Oficiales; antes bien obedecerá en los casos que se ofrezcan á los Pilotos, Sargentos y Contramaestres en sus respectivas atribuciones.

124.

Sin embargo serán tratados por los Oficiales y demas individuos de á bordo con el decoro y consideracion que les corresponde por su clase distinguida; y cuando el Comandante del buque tuviere por conveniente fiar á su cuidado algun encargo en la parte militar ó marinera, serán puntualmente obedecidos de todos en lo relativo á su desempeño, segun las órdenes de aquel.

Serán tratados con decoro, y obedecidos de todos cuando tengan á su cargo alguna comision.

125.

Acudirán puntualmente á todas las maniobras y faenas marineras que ocurran á bordo, desde cofas á bodega, para instruirse, cumpliendo las órdenes de quien las dirija, sin oponer réplica ni disculpa en contrario; y del mismo modo concurrirán tambien en las embarcaciones menores á los trabajos de anclas ú otros objetos en que convenga su asistencia.

Acudiran á todas las faenas desde cofas á bodega, y en las embarcaciones menores.

126.

Atendiendo á la importancia de que los alumnos de la Marina cursen principalmente en la escuela práctica de todas las operaciones de su profesion, siempre que un Comandante supiere que en cualquiera arsenal ú otro buque próximo al suyo se practicasen faenas de consideracion, hará que sus Guardias Marinas vayan á presenciarlas, é im-

Cuando en los arsenales ocurran faenas de consideracion asistirán los Guardias Marinas.

ponerse en los medios y modos de su ejecucion.

127.

Llevarán diario de navegacion, y el Comandante arreglará las horas de estudio.

El Comandante de cada buque arreglará el método y las horas de estudio que diariamente deberán emplear los Guardias Marinas en repasar los elementos de Matemáticas que tengan estudiados; y singularmente el Pilotage astronómico y loxodrómico, para que asi adquieran en este ramo la posesion y destreza que tanto importa en la direccion de las derrotas; y con este fin deberán llevar todos su diario de Navegacion, que cuidarán los Gefes de examinar con frecuencia.

128.

La maniobra y artillería se aprenderá á bordo de los buques.

La maniobra y artillería, como estudios que requieren muy principalmente estar unidos con el ejercicio práctico de las cosas mismas que se enseñan, las aprenderán los Guardias Marinas cuando se embarquen á bordo de los bajeles de su destino, con los elementos mas precisos de la mecánica, sirviéndose al efecto de las cartillas que se mandarán formar, reduciéndolas con toda la posible sencillez á las operaciones mas usuales en uno y otro ramo.

129.

Se dispondrá una breve cartilla,

Por igual razon, y con el propio fin, se dispondrá tambien una breve cartilla, en la cual se ex-

pliquen los principales rudimentos de la Táctica naval, para que los Guardias Marinas aprendan con facilidad los movimientos mas precisos de las escuadras y buques sueltos á la vista del enemigo, para empeñar la accion ó evitarla; seguir la caza con la idea de alcanzar ó no ser alcanzado; proporcionar las bordadas para tomar un puerto, ó zafarse de un empeño en la costa; arreglar los órdenes de marcha y convoy, y demas puntos de esta clase tan indispensables en un buen Oficial de Marina.

en que se expliquen los principales rudimentos de la Táctica.

130.

Con este objeto, y el indicado en el artículo 127, se embarcará en todo navío y fragata un Preceptor capaz de encargarse de la instruccion de los jóvenes en todas las referidas materias; el cual, previos los informes de su capacidad y arreglada conducta, lo nombrará el Director general de la Armada, y disfrutará el sueldo y racion de los segundos Pilotos.

En los navíos y fragatas se embarcará un Preceptor para la enseñanza de las materias que deben aprender á bordo.

131.

Tambien deberán estudiar los Guardias Marinas las Ordenanzas de la Armada, particularmente sobre aquellas materias que son relativas al orden militar y económico del servicio, mantenimiento de la disciplina, policía y subordinacion, régimen y gobierno de los buques y escuadras, formacion de procesos &c. &c.

Estudio que los Guardias Marinas han de hacer de la Ordenanza.

132.

El Director general de la Armada se informará con frecuencia de los progresos y comportamiento de los Guardias Marinas.

El Director general de la Armada mirará con la debida predileccion este plantel en que han de formarse los dignos Oficiales, que algun dia serán el apoyo de la Corona y el lustre de su Cuerpo; y para esto se informará con frecuencia de sus progresos, de su porte, y del modo con que son tratados, aplicando á los abusos el oportuno remedio.

133.

Vigilarán sobre los Guardias Marinas los Comandantes de Departamento, Escuadras y Apostaderos.

En los Departamentos, Apostaderos y Escuadras los Comandantes generales estarán tambien muy particularmente encargados de vigilar por su parte con toda eficacia sobre esta juventud, en cuyo buen desempeño é instruccion interesan tanto el Soberano y el Estado.

134.

Constantemente se les inspirarán ideas de religion y amor al Rey.

Se procurará constantemente, y por todos medios, inspirar á los Guardias Marinas el respeto, la veneracion y amor á la Religion y al Rey, con las demas ideas de pundonor y decencia, que son requisitos tan propios de la noble carrera de las armas, segun lo ya dicho antes en el artículo 117.

135.

Cuando las re-

Si hubiere algunos de una decidida inaplica-

cion, flojos ó poco exactos en el cumplimiento de sus obligaciones, ó de una conducta desarreglada, particularmente en materias que ofendan el honor, y puedan redundar en descrédito del Cuerpo, los reprenderán y corregirán sus Gefes con moderacion y prudencia; y caso de no enmendarse, darán cuenta al Director general de la Armada, para que haciéndolo presente á S. M., se le separe del servicio naval.

prensiones no basten á la debida correccion se dará cuenta á S. M. para que sean separados del servicio.

136.

No habrá número determinado para los Guardias Marinas en el reglamento de los buques, sino que atendido el de los que hubiese en estado de embarcarse, lo serán todos los que puedan alojarse con regular decencia, segun la clase y capacidades del bajel.

No habrá número señalado de Guardias Marinas en los buques.

137.

Jamas se permitirá que un Guardia Marina se presente sobre el alcázar de un buque de guerra sino vestido de uniforme, y con la decencia que corresponde, ni se tolerará que al hablar á los Oficiales deje de hacerlo con la modestia y respeto que exige la subordinacion, y por supuesto con el sombrero en la mano.

Hablarán á los Oficiales con el sombrero en la mano, y no se presentarán en el alcazar sino vestidos de uniforme.

138.

Tampoco se les permitirá el uso de la capa á pretexto de abrigo, pues al efecto podrán valerse

Se prohibe el uso de la capa.

de ropon ó sobretodo, como se dice en el artículo 97.

139.

Los Comandantes de Escuadra y Bajeles sueltos harán examinar á los Guardias Marinas cuando lo tengan por conveniente.

Los Comandantes procurarán asegurarse por sí mismos del estado de su instruccion, haciendo, cuando les parezca conveniente, que sean examinados á su presencia y de los Oficiales; y lo mismo convendrá que practiquen respectivamente los Generales de los Departamentos, Apostaderos y Escuadras, porque nada está de mas para impedir que en esta parte se introduzca la relajacion y abandono.

140.

Centinela que harán los Guardias Marinas en los buques donde haya embarcado Oficial General con mando ó subordinado.

En todo bajel de guerra en que hubiese embarcado Oficial General de la Armada, bien con el mando en gefe, ó subordinado, los Guardias Marinas harán la centinela con el sable terciado á la puerta de su cámara; y si no hubiere un número proporcionado para mantenerla constantemente, lo verificarán solo en las horas que el mismo General determine, alternando con la tropa de la guarnicion.

141.

Alternativa con los Guardias de la Persona del Rey.

En el caso de embarcarse Persona Real, harán este servicio alternativamente con los Guardias de la Persona del Rey, conforme á lo establecido por la ordenanza del año de 1748, por otras Reales órdenes posteriores, y por la práctica inconcusa.

142.

Por falta de Oficiales para las atenciones precisas del servicio, podrán habilitarse para que suplan por ellos algunos Guardias Marinas; abonándoseles en tal caso, en lugar del prest y racion, la mitad del sueldo correspondiente al último grado de las clases subalternas, y el goce de mesa.

Casos en que los Guardias Marinas podrán ser habilitados de Oficiales, y sus goces.

143.

Estas habilitaciones no podrán tener efecto en Europa sino en virtud de Real orden, á propuesta del Director general de la Armada; mas en América los Comandantes generales de Escuadras ó Apostaderos estarán autorizados para realizarlas por sí en los casos urgentes, quedando pendientes de la aprobacion de S. M.

En Europa no podrán ser habilitados de Oficiales sin Real orden.

144.

Para la habilitacion no se ha de dar la preferencia á la antigüedad, sino al mayor mérito, suficiencia y mas acreditada conducta. Pero no podrá tener lugar en quien precisamente no hubiere cumplido tres años de embarco.

Circunstancias que se han de preferir para la habilitacion.

145.

Acabado el motivo cesará la habilitacion, y el Guardia Marina volverá á continuar el servicio

La babilitacion de Oficial no da

derecho á ventaja alguna.

en los mismos términos que antes, sin que esta circunstancia le dé accion ó derecho para ninguna ventaja.

146.

A qué tiempo de navegacion solicitarán ascenso.

Cumplidos seis años de navegar con aplicacion y buena nota, calificada por los informes de los respectivos Comandantes de los buques en que hubiere tenido destino el Guardia Marina, estará ya en el caso de solicitar su ascenso á Oficial, dirigiendo al efecto un memorial al General del Departamento por medio de su Comandante, en que pida ser examinado. Esto mismo se entenderá con los que en la actualidad estan navegando.

147.

Examen que ha de preceder al ascenso.

En esta virtud el General del Departamento señalará parage, dia y hora para este acto, que se celebrará á presencia de una Junta, compuesta del Mayor General, el Secretario de la Comandancia general, y otros tres Oficiales mas nombrados por dicho Gefe. Tendrán igualmente entrada todos los Oficiales del Cuerpo que quisieren concurrir voluntariamente. Hallándose el buque en América se practicará lo mismo por el Comandante del Apostadero ó Escuadra, segun la mayor graduacion respectiva de estos Gefes.

148.

Conocimientos

El examen se ha de reducir á cerciorarse por

medio de las cuestiones que se hagan al examinando, y solucion que diere á ellas, si efectivamente está bien impuesto en la parte elemental y práctica del pilotage, maniobra y artillería, y que por tanto puede considerársele capaz de desempeñar las obligaciones de un Oficial subalterno. Deberán extenderse tambien las preguntas á algunos puntos sustanciales de Ordenanza.

del Guardia Marina para salir á Oficial.

149.

El Presidente de la Junta de examen dará parte, firmado de todos los individuos de ella, al Comandante general del Departamento de haberse concluido el acto segun sus órdenes, y del resultado de la calificacion que haya recaido por pluralidad. El que tenga diferente opinion la manifestará á dicho Gefe por separado, y asi se expresará tambien en el parte del Presidente.

Parte que debe darse al Comandante general del Departamento del resultado del examen.

150.

Estos partes originales, asi como las opiniones particulares que pueda haber, se remitirán al Director general de la Armada, para que en su vista juzgue si debe ó no darse por suficiente al examinado; y en el caso de ser varios, determine tambien la preferencia que merezcan entre sí.

Parte que se ha de dar al Director general de la Armada del examen para ascenso.

151.

Casos en que el Director general hará propuesta de ascenso.

Supuesta la aprobacion, y no resultando de los informes anteriores nota que haga desmerecer al sugeto, el Director general dará cuenta al Secretario de Estado y del Despacho de Marina, proponiendo el ascenso del Guardia Marina á la clase de Oficial, á fin de que S. M. se sirva acordarle esta gracia.

152.

Plazo para nuevo examen en caso de desaprobacion.

Pero si resultase dudosa ó afirmativamente declarada la falta de idoneidad del examinado, se le concederán seis meses ó un año mas de tiempo, para que dentro de él pueda pedir y presentarse á nuevo examen con esperanza de mejor éxito. El mismo plazo se concederá para que puedan dar pruebas de su enmienda aquellos á quienes el Director considere que necesitan de esta correccion.

153.

Determinacion que habrá de tomarse si en el plazo dado para nuevo examen no se lograse el adelantamiento ó la enmienda.

No acreditándose en dicho espacio de tiempo, ni el adelantamiento de los unos, ni la enmienda de los otros, el Director general de la Armada, atendidas sus particulares circunstancias, propondrá á S. M. la medida que crea deba tomarse con ellos.

154.

Si alguno solicitase su ingreso en el Cuerpo general de Oficiales de la Armada, sin pasar por la clase de Guardia Marina, y que por motivos y circunstancias particulares se dignase S. M. concederle esta gracia, deberá sujetarse á navegar primeramente seis años, y sufrir despues el mismo examen que aquellos. Madrid 8 de Octubre de 1825.

Los que ingresaren de Oficiales se sujetarán al examen y navegacion de los Guardias Marinas.

Luis María de Salazar.

INDICE

DE LOS TITULOS Y ARTICULOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

TITULO PRIMERO.

Del Colegio y sus Empleados, sueldos y gratificaciones que estos disfrutarán.

ARTICULO 1.° *Establecimiento del Colegio*.... Pág. 3
2.° *Número y clases de los Gefes y otros Empleados*.... 4
3.° *Se fija el número de Colegiales Guardias Marinas*.... 4
4.° *Prohibida la entrada de mugeres en el Colegio*. 4
5.° *Junta directiva del Colegio, y sus funciones*.. 5
6.° *Celebracion de las Juntas ordinarias y extraordinarias*.... 5
7.° *El Contador no se considerará como Vocal cuando se trate de las cuentas de la Caja*.... 5
8.° *Facultades del Director con respecto á la ejecucion de los acuerdos de la Junta*.... 6
9.° *Autoridad y mando del Director del Colegio*.. 6
10. *Obligacion del mismo en celar la observancia del Reglamento*.... 6
11. *Correccion de las faltas que notare*.... 6
12. *Orden económico y gubernativo del Colegio, y reformas que convengan*.... 7
13. *Asiento que debe formarse á todos los individuos del Colegio*.... 7

14. *El Director del Colegio asistirá á los recuentos de Caja, entrada y salida de caudales*..... 7
15. *Partes de los Ayudantes de semana al Director del Colegio*..... 8
16. *Estados mensuales que se han de remitir al Director general de la Armada*..... 8
17. *Propuestas que corresponden á la Junta directiva*..... 8
18. *Empleos de nombramiento Real, y cuáles los que ha de proveer el Director general de la Armada*..... 9
19. *Licencias que puede dar el Director principal del Colegio*..... 9
20. *Funciones del Vicedirector*..... 9
21. *El Inspector será tercer Vocal de la Junta directiva*..... 10
22. *Intervencion del Inspector en la enseñanza y parte económica, y de policía*..... 10
23. *El Inspector ha de poner el visto bueno en toda clase de cuentas*..... 10
24. *El Inspector es segundo Llavero de la Caja, y ha de intervenir en la entrada y salida de caudales*..... 11
25. *Libros de Caja que han de llevarse*..... 11
26. *Las cuentas se liquidarán al fin de cada mes.* 12
27. *Del Contador-Secretario. Los pagos han de hacerse á su nombre*..... 12
28. *Asientos que deben hacerse en los libros de Caja y particular*..... 12
29. *Cuenta que llevará el Mayordomo sobre acopios y consumos*..... 13
30. *Inventario general y pliegos de cargo que ha de llevar de los muebles y utensilios*..... 13
31. *Estado mensual que ha de pasar al Director*

del Colegio..... 13
32. *Listas que ha de tener para llevar el alta y baja con la cuenta y razon de los individuos*... 14
33. *Funciones del Contador como Secretario de la Junta directiva*..... 14
34. *Tendrá un subalterno que le ayude*..... 14
35. *Obligaciones del Habilitado*..... 15
36. *Pagamento del prest, pan y gran masa*..... 15
37. *El Habilitado retendrá las dos terceras partes del prest de los Guardias Marinas*..... 15
38. *Pagamento de los sueldos de los individuos empleados en el Colegio*..... 16
39. *El nombramiento de Habilitado podrá recaer en un sugeto particular*..... 16
40. *Servicio que deben hacer los tres Ayudantes del Colegio alternando por semanas*..... 16
41. *El Ayudante de semana comerá con los Guardias Marinas*..... 17
42. *Permanecerá sin separarse del Colegio, y el cesante acompañará á los Guardias Marinas cuando salgan de casa*..... 17
43. *Lista que pasarán á los Colegiales los Ayudantes de semana y los Brigadieres*..... 17
44. *Se presentará todas las noches al Director principal*..... 18
45. *Los Ayudantes que no esten de servicio desempeñarán los encargos que el Director les cometa*..... 18
46. *Funciones de los Capellanes*..... 18
47. *Práctica religiosa que debe seguirse en el Colegio*..... 19
48. *Velarán los Capellanes sobre las buenas costumbres de los Colegiales*..... 19
49. *Obligaciones del Profesor Médico-Cirujano*..... 20

50. *Se procurará poner por asiento los artículos principales del gasto ordinario del Colegio*..... 20
51. *Obligaciones del Mayordomo*..... 20
52. *Todos los meses se le liquidará la cuenta de cobranzas y entregas*..... 21
53. *Cuenta del gasto diario que presentará cada diez dias al Contador*..... 21
54. *Modo de formalizar las cuentas de gastos extraordinarios*..... 22
55. *Obligaciones del Enfermero-Sangrador*..... 22
56. *Nombramiento de los Maestre-Salas*..... 22
57. *Obligaciones de los Maestre-Salas*..... 23
58. *En cada uno de los dormitorios se colocará á lo menos un Maestre-Sala*..... 23
59. *Atenderá al aseo y servicio de los Colegiales, y cuidará de la limpieza y asistencia de la enfermería*..... 23
60. *Dos por lo menos irán en compañía de los Guardias Marinas cuando salieren de casa*.... 24
61. *Formacion de un pliego de cargo de los efectos de que cada uno debe responder*..... 24
62. *Revista y recuento semestre de los enseres, muebles y utensilios*..... 24
63. *Gratificaciones que han de gozar los Gefes y Empleados por los fondos de la Caja*..... 24
64. *Sueldos que han de gozar por el Colegio los que no fueren individuos de Marina*..... 25
65. *Haber, racion y gratificacion de gran masa de los Colegiales Guardias Marinas, y prest de los Brigadieres*..... 26
66. *Dotacion mensual que gozará el Colegio*..... 26

TITULO SEGUNDO.

Diligencias y requisitos precisos para la admision de los Guardias Marinas.

ARTICULO 67. *Cómo se solicitará la plaza de Guardia Marina* 27
68. *Circunstancias con que dará curso á la solicitud el Director general de la Armada* 27
69. *Carta-orden que se expedirá si la gracia fuese concedida* 28
70. *Requisitos y pruebas de nobleza que se exigirán* 28
71. *Edad, robustez y demas requisitos que ha de acreditar el pretendiente* 28
72. *Los documentos que se remitan con la solicitud se devolverán al Director general de la Armada* 28
73. *Conocimientos que han de tener los pretendientes para ser admitidos* 29
74. *Aprobacion ó reprobacion de la suficiencia del aspirante* 29
75. *Tiempo que se concede al reprobado para nuevo examen* 29
76. *Certificacion que se dará al agraciado que por cualquiera causa no fuere recibido* 29
77. *Orden de la preferencia que se dará á los pretendientes siendo mas que las vacantes* 30
78. *Los agraciados con la carta-orden que no tuvieren cabida en el Colegio serán recibidos en él á las horas de estudio* 30
79. *Asistencias que deberán tener los Guardias Marinas* 30

80. *Formacion de asiento al pretendiente en los oficios principales de Marina*..... 31
81. *Avisos que debe dar el Contador del Colegio al principal del Departamento*..... 31
82. *Noticias que debe pasar el Director del Colegio al General de la Armada, á quien obedecerá como Gefe superior*..... 31
83. *Giro que debe dar el Director general de la Armada á los documentos presentados por los pretendientes*..... 32
84. *Presentacion del agraciado á los Gefes del Colegio, y visitas que deberá hacer: no podrá ser separado de su plaza sino por las causas que se expresan*..... 32

TITULO TERCERO.

Gobierno interior de los Colegiales Guardias Marinas.

ARTICULO 85. *Salidas que podrán hacer los Guardias Marinas del Colegio*..... 33
86. *Forma y circunstancias con que han de verificar la salida*..... 33
87. *Establecimiento de Brigadieres*..... 33
88. *Reconocimiento de los Brigadieres: obligaciones de estos*..... 34
89. *Otras obligaciones de los Brigadieres*..... 34
90. *Disposicion de los dormitorios de los Colegiales.* 34
91. *Ropa blanca y de cama de los Guardias Marinas*..... 35
92. *Comedor del Colegio*..... 35
93. *Mesa del Presidente y personas que asistirán á ella*..... 35
94. *Local para la enfermería*..... 35

95. *Los enfermos de larga curacion podrán ser trasladados á casa de sus parientes*..... 36
96. *Guardia que habrá á la puerta del Colegio*.... 36
97. *Vestuario que por una sola vez se dará á los Guardias Marinas*..... 37
98. *Armamento de los Guardias Marinas para ejercicios y servicio de Guardias*..... 37
99. *Sargentos y Tambor de Marina para la instruccion militar de los Guardias Marinas. Ejercicios con el propio objeto*..... 38
100. *Revista mensual de los Colegiales Guardias Marinas*..... 38

TITULO CUARTO.

Del estudio, exámenes y Maestros de los Guardias Marinas.

ARTICULO 101. *Curso de estudios: examen que se ha de verificar á la entrada*..... 39
102. *Maestros del Colegio*..... 39
103. *Podrán regentar el Magisterio de las Matemáticas los Oficiales retirados de Armada y Ejército*..... 39
104. *Horas de Academia por mañana y tarde*..... 40
105. *Asistencia diaria á la Misa y al Rosario*..... 40
106. *Exámenes para pasar de unas clases á otras*. 40
107. *Examen general que ha de preceder al embarco de los Guardias Marinas*..... 40
108. *Continuacion de lo mismo*..... 41
109. *Prosigue el propio asunto*..... 41
110. *Certificado de la calificacion que resultare del examen*..... 41
111. *Requisitos y formalidades para que se embar-*

quen los Guardias Marinas..... 42
112. *Que á falta de buques sean destinados en el arsenal*..... 42
113. *Al embarco de los Guardias Marinas se dará parte al Director general, y desde esta fecha se les formará asiento en la Mayoría general de la Armada*..... 43
114. *Determinacion que ha de tomarse con los ineptos ó desaplicados*..... 43

TITULO QUINTO.

Servicio de los Guardias Marinas á bordo de los buques de guerra, y su ascenso á Oficiales.

ARTICULO 115. *Presentacion del Guardia Marina al Comandante y Oficiales del bajel de su destino.* 44
116. *Goces del Guardia Marina embarcado*..... 44
117. *En cada buque habrá un Oficial especialmente encargado de los Guardias Marinas*..... 44
118. *Facultades del Oficial encargado de los Guardias Marinas*..... 45
119. *Los Guardias Marinas no podrán dormir en tierra por ningun pretexto*..... 45
120. *Podrán bajar á tierra por la tarde, pero acompañados de un Oficial ó persona de respeto.* 45
121. *No podrán trasbordarse los Guardias Marinas sin un motivo especial*..... 46
122. *Informe reservado que habrá de darse de un Comandante á otro en caso de trasbordo de Guardias Marinas*..... 46
123. *Los Guardias Marinas no tienen ningun caracter de superioridad á bordo*..... 46
124. *Serán tratados con decoro, y obedecidos de*

todos cuando tengan á su cargo alguna comision..... 47
125. *Acudirán á todas las faenas de cofas á bodega, y en las embarcaciones menores*..... 47
126. *Cuando en los arsenales ocurran faenas de consideracion asistirán los Guardias Marinas.* 47
127. *Llevarán diario de navegacion, y el Comandante arreglará las horas de estudio.* 48
128. *La maniobra y artillería se aprenderá á bordo de los buques*..... 48
129. *Se dispondrá una breve cartilla, en que se expliquen los principales rudimentos de la Táctica.* 48
130. *En los navíos y fragatas se embarcará un Preceptor para la enseñanza de las materias que deben aprender á bordo*..... 49
131. *Estudio que los Guardias Marinas han de hacer de la Ordenanza*..... 49
132. *El Director general de la Armada se informará con frecuencia de los progresos y comportamiento de los Guardias Marinas*..... 50
133. *Vigilarán sobre los Guardias Marinas los Comandantes de Departamento, Escuadras y Apostaderos*..... 50
134. *Constantemente se les inspirarán ideas de religion y amor al* Rey..... 50
135. *Cuando las reprensiones no basten á la debida correccion se dará cuenta á S. M. para que sean separados del servicio*..... 50
136. *No habrá número señalado de Guardias Marinas en los buques*..... 51
137. *Hablarán á los Oficiales con el sombrero en la mano, y no se presentarán en el alcazar sino de uniforme*..... 51
138. *Se prohibe el uso de la capa*..... 51

139. *Los Comandantes de Escuadra y bajeles sueltos harán examinar á los Guardias Marinas cuando lo tengan por conveniente*..... 52
140. *Centinela que harán los Guardias Marinas en los buques donde haya embarcado Oficial General con mando ó subordinado*..... 52
141. *Alternativa con los Guardias de la Persona del* Rey..... 52
142. *Casos en que los Guardias Marinas podrán ser habilitados de Oficiales y sus goces*..... 53
143. *En Europa no podrán ser habilitados de Oficiales sin Real orden*..... 53
144. *Circunstancias que se han de preferir para la habilitacion*..... 53
145. *La habilitacion de Oficial no da derecho á ventaja alguna*..... 53
146. *A qué tiempo de navegacion solicitarán ascenso.* 54
147. *Examen que ha de preceder al ascenso*..... 54
148. *Conocimientos del Guardia Marina para salir á Oficial*..... 54
149. *Parte que debe darse al Comandante general del Departamento del resultado del examen*.... 55
150. *Parte que se ha de dar al Director general de la Armada del examen para ascenso*..... 55
151. *Casos en que el Director general hará propuesta de ascenso*..... 56
152. *Plaza para nuevo examen en caso de desaprobacion*..... 56
153. *Determinacion que habrá de tomarse si en el plazo dado para nuevo examen no se lograse el adelantamiento ó la enmienda*..... 56
154. *Los que ingresaren de Oficiales se sujetarán al examen y navegacion de los Guardias Marinas.* 57

Circunstancias que han de concurrir en los sugetos que pretendieren plazas de Guardias Marinas; memoriales y documentos que deben presentar en la Corte.

PRETENSIONES.

Deben formarse los memoriales para el Rey, y remitirse ó entregarse al Director general de la Armada, expresando en las súplicas los nombres y naturalezas de sus padres y abuelos, sus méritos en algun ramo del servicio, y las distinciones de su familia.

PRUEBAS DE NOBLEZA.

Tienen dos partes, una testimonial, otra instrumental ó documental; ambas indispensables, porque una, cualquiera de ellas, sin la otra, de nada sirve.

La nobleza ha de ser de los cuatro troncos, dos paternos y dos maternos; y faltando en alguno de ellos no puede sentarse la plaza.

PARTE PRIMERA.

Prueba testimonial.

Sobre pedimento al Juez ordinario del pueblo de la naturaleza ó residencia, citacion de Síndico &c. &c., se ha de probar con testigos de caracter, y si es posible la mayor ancianidad (tres lo menos), todos sin relacion de parentesco ni otro impedimento, la filiacion del pretendiente; que lo conocen por hijo y por nieto de N. y N. &c., con todas las cláusulas que expresen este cierto conocimiento, y la notoriedad de que padres y abuelos, ó fueron nobles, tenidos por tales, sin cosa en contrario, ni ejercicios que desdigan de su calidad,

pues antes bien sirvieron tales ó tales empleos, propios únicamente de los nobles; que estan en los padrones de ellos &c., ó tienen tales ó tales distinciones de hábitos militares, patronatos, túmulos, casas con armas, ú otras de que ningun plebeyo pueda usar.

La fe de bautismo del pretendiente puede compulsarse en los autos por el Escribano actuante, conforme al proveido del Juez, si se ha pedido asi; pero si se presenta certificacion del Cura para unirla á los autos, debe estar legalizada de Escribanos; siendo advertencia que la edad de ordenanza ha de ser de trece á diez y ocho años.

Acaeciendo que los testigos no conociesen á los abuelos, á causa de ser residentes en otras partes, y no tener noticias de ellos sino por oidas, en tales casos debe unirse informacion de que el padre ó la madre son hijos de aquellos tales abuelos, de quienes los testigos no pueden hablar, ó bien presentar legalizadas las partidas de bautismo del padre ó la madre, y la de casamiento de los tales abuelos, y que se unan á los autos desde el primer pedimento.

PARTE SEGUNDA.

Prueba instrumental ó documental.

En el pedimento primero ha debido hacerse expresion de los documentos que se presentan, ó de los que se pide que se compulsen de tales y tales Archivos, por tales y tales empleos, cargos honoríficos ó distinciones únicas de nobles, que gozaron ó gozan el padre, el hermano mayor, ó abuelo paterno ó materno, y el hermano, primo ó sobrino que lleva el tronco ó casa de la abuela paterna ó materna.

Si se hace exhibicion de los documentos por ser sacados en otros pueblos, el Juez, habidos por presentados y admitidos con la citacion del Síndico &c., provee que se testimo-

nien para compulsa á los autos: y es lo mismo que si se sacasen de los Archivos; pero los documentos asi presentados deben ser tales que tengan en sí toda autoridad y solemnidad, por ejemplo, Títulos Reales, Ejecutorias ú otros semejantes; ó que esten sacados de su correspondiente Archivo con autoridad del Juez competente.

Si un hermano entero del pretendiente es Caballero de una de las Ordenes Militares Españolas, ó de la de S. Juan de Jerusalen y Cárlos III, la prueba documental no necesita mas que la compulsa del Real Título, ó certificacion de la Asamblea que lo acredite; pero se entiende que se ha de hacer relacion de ella en el pedimento primero, para que el tal documento se compulse con autoridad del Juez.

Respectivamente lo mismo si el padre es Caballero de alguna de dichas Ordenes Militares Españolas ó de Cárlos III, ó antes de casarse lo fué de S. Juan de Jerusalen, en tal caso por la línea paterna no se necesita mas documento de la nobleza de sus dos troncos.

Respectivamente lo mismo si es Caballero de dichas Ordenes algun hermano entero de la madre del pretendiente, ó para el tronco de su hermandad, cuando son medios hermanos.

Si el pretendiente ha tenido algun hermano entero Guardia Marina, no necesita prueba documental ante el Juez, sino la testimonial en que se deponga aquella calidad por conocimiento de los testigos, quienes los tuvieron y tienen por hermanos enteros, hijos de unos mismos padres N. y N. &c.; y basta que unida á la informacion de filiacion presente la certificacion de que su hermano fue Guardia Marina.

La certificacion de Guardia Marina á favor de padre, abuelos ó tios carnales, tiene los mismos efectos que los títulos de los Caballeros de las Ordenes para el tronco á que pertenezca.

Las pruebas ó sus copias testimoniadas deben ser legaliza-

das, ó por el Escribano de Ayuntamiento donde hay esta práctica, ó por tres Escribanos.

EXCEPCIONES.

Los hijos de Generales no necesitan mas prueba documental que el testimonio del título del empleo del padre.

Los de Brigadieres, los de Coroneles, y los de Tenientes Coroneles vivos, en cuanto á su tronco paterno como los Generales; pero del materno han de dar la prueba ordinaria.

Abuelo General completa la prueba del padre ó de la madre á quien pertenece.

Abuelo Brigadier ó Coronel, ó Teniente Coronel vivo, es prueba no mas para su tronco respectivo.

NOTA.

Los pretendientes para ser admitidos han de saber la doctrina cristiana, leer y escribir correctamente con regular forma de letra y principios de Ortografía, y poseer tambien en grado suficiente los elementos de Aritmética y Geometría: sobre todo lo cual sufrirán el correspondiente examen por los Maestros á presencia de la Junta directiva, Ayudantes y Brigadieres del Colegio. Al que saliere reprobado se le concederán cuatro meses de tiempo para que pueda presentarse á nuevo examen, y si tampoco en él resultare apto, se declarará nula la gracia de la carta-orden; y todo agraciado, para que pueda formársele el asiento, aun aprobados todos sus papeles, y corriente por su constitucion personal, talento y educacion, debe exhibir antes escritura formal de obligacion de sugeto lego, llano y abonado de la Capital del Departamento ú otro lugar inmediato, de suministrarle seis reales diarios todo el tiempo que estuviere en el Colegio, anticipándolos por trimestres en manos del Habilitado de la Compañía.

Rar 5329
351.86 R
8396